

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “EL ESTADO DE COLIMA”, EN EL TOMO CX, EL SÁBADO 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2025; NÚM. 81, PÁG. 11.

TEXTO ORIGINAL

Tomo 103, Colima, Col., Sábado 29 de Septiembre del año 2018; Núm. 71 pág. 14

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

REGLAMENTO

DE FONDO FIJO DE CAJA DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo del fondo fijo a cargo del personal del área de cajas de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (LA CIAPACOV), que reciben para la atención de los gastos que se originen en el área de cajas.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA

Artículo 2. Se entiende por fondo fijo de caja a la suma de dinero que se entrega al personal de cajas: cajeros (as) y cajero principal, independientemente de si su nombramiento es definitivo o temporal; mismo que es utilizado para entregar cambio al usuario que realice sus pagos por los servicios públicos que presta la CIAPACOV.

Reformado mediante acuerdo publicado el 23 de agosto de 2025

Artículo 3. El fondo fijo de caja se entregará al personal para su manejo mediante cheque, mismo que será expedido de la cuenta de cheques que para tales efectos maneje la CIAPACOV, por los siguientes importes:

I.- De \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) para el (la) cajero (a), ya sea que tenga el carácter de definitivo o temporal.

II.- De \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para el cajero principal quien lo tendrá bajo su resguardo para la asignación de fondos fijos de cajeras suplentes en ausencia de la titular, así como para proporcionar cambios en monedas y billetes a la totalidad de cajas existentes en los módulos de la CIAPACOV.

Reformado mediante acuerdo publicado el 23 de agosto de 2025

Artículo 4. El personal al que se autorizará el manejo de este fondo, serán exclusivamente a los (as) cajeros ó el personal que de manera temporal o definitiva, llegue a suplir las funciones de cajero en cada uno de los módulos que cuente con oficinas recaudadoras de pagos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CUSTODIA DEL FONDO FIJO DE CAJA

Artículo 5. El personal que maneje el fondo fijo de caja tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Firmar el resguardo del fondo fijo de caja.

II.- Destinar el fondo fijo de caja única y exclusivamente para entregar cambio a los usuarios que acuden a las cajas receptoras a realizar el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos que presta la CIAPACOV.

III.- Permitir el arqueo de cajas que realice la Contraloría Interna.

IV.- Cubrir en su totalidad el fondo fijo de caja en caso de que se determine faltante en los arqueos de caja.

V.- Las demás que determine el presente Reglamento o las disposiciones oficiales de la Dirección de Atención a Usuarios y Cobranza y la Contraloría Interna de la CIAPACOV.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CORTES DE CAJA**

Artículo 6. Los cajeros y el cajero principal efectuarán los cortes de caja diarios de sus ingresos, los cuales deberán ser firmados por las personas responsables, así como de su superior jerárquico, con la finalidad de verificar la progresividad numérica de los recibos y conceptos utilizados.

Reformado mediante acuerdo publicado el 23 de agosto de 2025

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ARQUEOS DE CAJA**

Artículo 7. La Contraloría Interna podrá hacer arqueos a los fondos fijos de caja de manera aleatoria, sin dar aviso previo.

Artículo 8. Queda totalmente prohibido otorgar préstamos de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del fondo fijo de caja.

Artículo 9. Deberá de realizarse un arqueo con el fin de supervisar que los recursos se estén aplicando correctamente, verificando lo siguiente:

- a) Se cotejarán los comprobantes con el efectivo existente.
- b) Se revisará que todos los comprobantes cuenten con los requisitos y las disposiciones oficiales de la Dirección de Atención a Usuarios y la Contraloría Interna de la CIAPACOV.

Inciso reformado mediante acuerdo publicado el 23 de agosto de 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se faculta al Director General de la COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, para que solicite la publicación de este ordenamiento.

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No 137 ciento treinta siete, celebrada el día 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Colima, Colima, a 20 de septiembre de 2018

ING. HELIODORO LANGARICA MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV

Rúbrica.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO CX, EL SÁBADO 23 DE AGOSTO DE 2025; NÚM. 81, PÁG. 11.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 222, celebrada el día 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco.